



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 13 de abril del 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1,10 y 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 15, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Gasto Público; y se reforma el artículo 12 fracción XIII, inciso d) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, en materia de proyectos plurianuales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica contemporánea de las inversiones que requiere el sector público para cumplir con sus funciones constitucionales, ha venido a fomentar el desarrollo de diversas estrategias de aliento a la participación de los tres órdenes de gobierno en proyectos comunes, así como de la participación del sector privado y del sector social, conforme a la naturaleza y características de los proyectos que requieren gasto de inversión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, cabe destacar que el 1 de noviembre del 2006, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 131, el Decreto No. LIX-533, el cual contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado, en el sentido de incorporar los proyectos multianuales en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por otra parte, en ese mismo sentido de reconocimiento al impulso que debe tener todo proyecto de infraestructura, el 7 de mayo del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, tuvo como propósito prever la plurianualidad de erogaciones solamente en materia de inversión en infraestructura, sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de continuar celebrando contratos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Con acciones como las anteriores se brinda mayor certidumbre a la inversión pública al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reduce los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

La reducción de los costos en los proyectos se origina principalmente al mejorar las condiciones de financiamiento, al dar certidumbre a las asignaciones durante la vida del proyecto y a los terceros que participen en éstos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Estas previsiones se han considerado, como se ha dicho, tanto en la Constitución General de la República, como en la propia del Estado, en la que, de hecho, su previsión fue anterior a aquélla, sin embargo, se unifican los propósitos y lo que debe continuar es precisamente la adecuación de las normas legales secundarias para que estén acordes a los preceptos que establecen las normas fundamentales de la República y del Estado, respectivamente.

En mérito de lo anterior, se proponen adecuaciones a la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, concretamente al artículo 7, que se le adiciona un párrafo tercero que recoge la previsión establecida en el párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política del Estado, con la que se determina la obligación de incluir en el Presupuesto de Egreso del Estado los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera previsiones presupuestales multianuales.

Asimismo, se proponen reformas al artículo 15 y la adición de un párrafo al artículo 16 de la Ley de Gasto Público, con lo que se establece la excepción del artículo 15 referente a la aplicación del gasto público en el ejercicio fiscal anual, para poder considerar, cuando así proceda, las previsiones multianuales en la propia materia, tratándose de proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura con base en los dispositivos constitucionales vigentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por su parte la adición al artículo 16 de la ley en comento consiste en establecer la previsión para la aprobación de asignaciones presupuestales relativas a proyectos cuya conclusión no es factible realizar en un ejercicio fiscal, sino que, como se ha dicho, amerita que se contemple su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

Con la misma referencia se prevé la reforma al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, a efecto de considera de igual manera, las consideraciones en cuanto a proyectos productivos cuya culminación amerita la aplicación de más de un ejercicio fiscal anual, es decir, de aquellos proyectos de carácter multianual.

Desde luego, ese tratamiento sólo tendrá validez cuando se realicen obras de infraestructura en los términos de la Constitución General de la República, tratándose de proyectos de carácter multianual, pues la realización de obras de infraestructura no deben paralizarse con motivo del fin de un sexenio gubernamental.

En ese sentido, con la intención de fortalecer el desarrollo del Estado consideramos que es indispensable contar con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la inversión en infraestructura y que garanticen la viabilidad financiera de los proyectos multianuales ya previstos en la Constitución Federal y en la propia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIII INCISO d) DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 7 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- Infraestructura...

1.- El...

2.- Cuando...

3.- En la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado se incluirán los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales. La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas a dichos proyectos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 15, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Gasto Público, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- El Presupuesto de Egresos del Estado, es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por el Congreso a iniciativa del titular del Ejecutivo, en el que se consigna de acuerdo a su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas, en cumplimiento de sus funciones, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Se exceptúa de lo anterior los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales.

ARTICULO 16.- El...

La aprobación de las asignaciones presupuestales relativas a dichos proyectos vincula a su inclusión en las asignaciones de gasto público necesarias para su culminación en los subsiguientes presupuestos de egresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 12 fracción XIII, inciso d) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponde...

I a la XII.-...

XIII.- Solicitar

a) a c)...

d) Que su pago se realice dentro del término del plazo pactado. Tratándose del último año del periodo constitucional del Ejecutivo, los pagos se realizarán a más tardar en el mes de diciembre. Se exceptúa de lo anterior los financiamientos que se contraten para la ejecución o para otorgarse en garantía de los proyectos de desarrollo e inversión en infraestructura cuya realización requiera de previsiones presupuestales multianuales, conforme a los términos previstos en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, en cuyo caso, el plazo de pago podrá pactarse hasta el término de la realización del proyecto, siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la obtención del financiamiento.

XIV y XV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 15, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIII INCISO d) DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.